

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA  
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y  
Consumo”

**FIDEICOMISO FINANCIERO “MIS III”**



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.  
Fiduciario – Emisor



MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS  
Fiduciante y Administrador de los Créditos



First Corporate Finance Advisors S.A.  
Organizador - Asesor Financiero



Agentes miembros del Mercados  
Argentino de Valores S.A.  
Colocador



BACS Banco de Crédito &  
Securitización S.A.  
Colocador



SBS Trading S.A.  
Colocador

VALOR NOMINAL V/N \$ 42.903.462.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
V/N \$ 28.316.612.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
V/N \$ 3.864.635.-

Certificados de Participación  
V/N \$ 10.722.215.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A ABRIL DE 2016, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar))

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 13 de julio de 2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los

*datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MIS III constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (T.O. Res. Gral. 622/13 y complementarias y modificatorias – las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

*La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 13 de julio de 2016 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto Completo. Ambos documentos están disponibles en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.*

#### **ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.**

**LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESNETE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.**

**LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.**

**NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO .**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MIS III**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

<b>Programa Global de Valores Fiduciarios</b>	ROSFID INDUSTRIA AGRO Y CONSUMO
<b>Fideicomiso Financiero</b>	MIS III
<b>Fiduciante y Administrador de los Créditos</b>	Mutual Integral de Servicios. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la entablada con relación al presente Fideicomiso, y las series anteriores (MIS I y MIS II).
<b>Fiduciario y Emisor</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los demás participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y a las Series I y II del mismo.
<b>Fideicomisarios</b>	Los Tenedores de los Certificados de Participación.

<b>Agentes de Recaudación</b>	Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE), Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER) y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. (“Gran Cooperativa”)
<b>Agentes de Percepción de Cobranza</b>	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Bica S.A.
<b>Administrador Sustituto de los Créditos</b>	Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (BICA C.E.M.L). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Administrador Sustituto, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los Fideicomisos Financieros Fidebica donde BICA C.EM.L desempeña el rol de Administrador de los Créditos.
<b>Colocadores</b>	Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A SBS Trading S.A., BACS Banco de crédito y Securitización y demás agentes habilitados. El Mercado Argentino de Valores S.A, actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.
<b>Agente de Custodia</b>	Banco Bica S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Agente de Custodia, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los Fideicomisos Financieros Fidebica donde Banco Bica S.A. desempeña el rol de Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Custodia.
<b>Organizadores y Asesores Financieros</b>	First Corporate Finance Advisors S.A.
<b>Agentes de Control y Revisión</b>	Es el Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 14.331 desde el 8 de agosto de 2005, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y el Contador Público Mónica Beatriz Pinther, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), ambos miembros de Worcap S.A. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
<b>Asesores Legales del Fideicomiso</b>	Nicholson & Cano Abogados.
<b>Bienes Fideicomitados</b>	(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitados, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante.  Los créditos: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en préstamos en efectivo, instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés cuya cobranza opera mediante códigos de descuento.

<b>Monto de la emisión</b>	V/N \$ 42.903.462.- (pesos cuarenta y dos millones novecientos tres mil cuatrocientos sesenta y dos)
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	Valor nominal \$ 28.316.612.- (pesos veintiocho millones trescientos dieciséis mil seiscientos doce) equivalente al 66% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 29,0% nominal anual y un máximo de 39,0% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	Valor nominal \$ 3.864.635.- (pesos tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco), equivalente al 9.01% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 550 puntos básicos, con un mínimo de 31,0% nominal anual y un máximo de 41,0% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
<b>Certificados de Participación (“CP”)</b>	Valor nominal \$ 10.722.215.- (pesos diez millones setecientos veintidós mil doscientos quince), equivalente al 24.99% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – de corresponder – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante y los montos pagados por el Garante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

<b>Período de Devengamiento</b>	Es el período transcurrido entre: (a) el 30 de Abril de 2016 y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.
<b>Tasa BADLAR Bancos Privados</b>	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <a href="http://www.bkra.gob.ar">http://www.bkra.gob.ar</a> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
<b>Destino de los fondos provenientes de la Suscripción</b>	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciaros, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciario no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.
<b>Fecha de Corte</b>	Es el 31 de marzo de 2016.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciaros.
<b>Fecha de Pago de Servicios</b>	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciaros y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
<b>Forma de los Valores Fiduciaros</b>	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

<b>Fecha de Vencimiento del Fideicomiso</b>	El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
<b>Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso</b>	Será el 31 de diciembre de cada año
<b>Resoluciones sociales vinculadas a la emisión</b>	<p>La presente emisión fue autorizada por el Consejo Directivo de MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, reunión del 30 de Enero de 2015 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 02 de junio de 2016.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobado por el Directorio del Fiduciario el 14 de octubre de 2015.</p> <p>La participación de First Corporate Finance Advisors S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en la reunión del 26 de noviembre de 2013. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 21 de junio de 2016.</p> <p>La participación de BICA CEML como Administrador Sustituto de los Créditos fue aprobada por el Consejo de Administración el día 25 de febrero de 2013, y nota de apoderados del 23 de Mayo de 2016.</p>
<b>Precio de Suscripción</b>	La suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., BACS Banco de Créditos y Securitización S.A. y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Suscripción y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
<b>Listado</b>	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.(“MAE”) como así también en otros mercados autorizados

<p><b>Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</b></p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246- conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 68/13, 3/14 y modificatorias y complementarias.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>El Administrador de los Créditos y el Fiduciario, en lo que a cada uno respecta, declaran cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.</p> <p>Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF <a href="http://www.uif.gov.ar">www.uif.gov.ar</a> y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a></p> <p>Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>
<p><b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</b></p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (<a href="http://www.economia.gob.ar">http://www.economia.gob.ar</a> o del BCRA (<a href="http://bcra.gob.ar">http://bcra.gob.ar</a>).</p>
<p><b>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.</b></p>	<p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil).</p>

<p><b>Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificadoras de Riesgo.</b></p>	<p>El 13 de julio de 2016. <b>FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo</b> (“Afilada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p><b>V DFA: AAAsf(arg)</b> Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p><b>V DFB: A-sf(arg)</b> Significado: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p><b>CP: CCsf(arg)</b> Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Los signos “+” o “-“ se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
---	---

## II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa*

## III.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

**La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.**

### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El 17,90% de los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor, para cubrir el riesgo de fallecimiento de un deudor, por el Fiduciante. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente- o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados y sus deudores fallecidos.

En consecuencia, si el Fiduciante incumpliera con esa obligación de pago, como así también en el caso de su concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitidas hasta el presente por el Fiduciante, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria atento el esquema de subordinación adoptado.

**b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no están obligados- a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido.

**c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

**d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.**

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

**e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y los Agentes de Recaudación. Garantía Limitada.**

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo en virtud del Convenio Intermutual que vincula a MIS con AMMSAFE, y los Convenios de Compra de Cartera celebrados por MIS con Asociación Mutual Centro Litoral y Asociación Mutual de Pensionados Ley 5110, la Cobranza de los Créditos estará a cargo de los Agentes de Recaudación del Fideicomiso. De tal forma, los Agentes de Recaudación procederán a percibir el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos fideicomitados hasta la cancelación total de la ayuda económica mediante el procedimiento de retención de haberes de la Empleadora del Solicitante, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad, debiendo proceder a transferir la cobranza de los Créditos en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria, según lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de

los Agentes de Recaudación, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación éstos no depositaran en tiempo y forma la Cobranza de los Créditos, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.12 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios cada uno de los Agentes de Recaudación y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos y/o las Reparticiones Públicas. Adicionalmente, este riesgo se encuentra acotado en tanto el Contrato Suplementario prevé la designación de un Administrador Sustituto de los Créditos.

**f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia y/o pensionados de la Ley Provincial 5110. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

**g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Ley 26.361) y el libro III título III del Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

**h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

**i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

**j. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación.**

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación frente a las Reparticiones Públicas, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Adicionalmente los Agentes de Recaudación son asociaciones mutuales constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Recientemente el INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de los Agentes de Recaudación-, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el "Garante"), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera rendida por las Reparticiones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

#### **k. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento**

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero "MIS III", una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento otorgados por las Reparticiones Públicas. Los sistemas de Código de Descuento provinciales exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuyo inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

#### **l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la

CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**m. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

**Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.**

#### **IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **VII.- EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **VIII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **IX. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN Y AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA COBRANZA**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **IX- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **XII- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **XIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **XIV.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **XV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

#### **XVI.- SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Se ha designado colocadores a los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A.,

BACS Banco de Créditos y Securitización S.A. y los demás agentes autorizados. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del N.T. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de suscripción establecido en las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de suscripción de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual los Banco Bica S.A. y BACS Banco de Créditos y Securitización S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por los Underwriters.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes de negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Colocadores.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

#### I.- Suscripción de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo

No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a

adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina

### **XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca VERBATIM N° HLD647SB25120270 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

### **COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA**

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. La cesión N°1 se realizó el 15 de diciembre de 2015 y la cesión N°2 se realizó el 21 de marzo de 2016.

	<i>Fecha selección</i>	<i>Ops</i>	<i>Capital Transferido</i>	<i>Interés Transferido</i>	<i>Valor Nominal</i>	<i>Valor Fideicomitado</i>
Cesión 1	31-oct-15	643	\$ 14.297.581,67	\$ 7.467.283,47	\$ 21.764.865,14	\$ 18.675.487,62
Cesión 2	31-dic-15	6.115	\$ 20.054.732,31	\$ 9.524.372,84	\$ 29.579.105,15	\$ 24.227.974,51
<b>Total</b>		<b>6.758</b>	<b>\$ 34.352.313,98</b>	<b>\$ 16.991.656,31</b>	<b>\$ 51.343.970,29</b>	<b>\$ 42.903.462,13</b>

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA CEDIDA**

Línea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
AMSAFE - CUAD	910	\$ 24.723.922	\$ 20.435.215	\$ 10.840.124	\$ 31.275.338	\$ 26.348.108	59%
GRAN COOP	72	\$ 2.358.998	\$ 1.918.979	\$ 1.327.085	\$ 3.246.064	\$ 2.480.774	6%
LEY 5110	4.893	\$ 13.341.507	\$ 7.768.377	\$ 1.734.025	\$ 9.502.402	\$ 8.688.522	23%
AMPS 5110 / MALVINAS SANTA FE	100	\$ 1.617.235	\$ 1.325.568	\$ 432.072	\$ 1.757.640	\$ 1.519.198	4%
MUPER	140	\$ 1.617.673	\$ 1.555.232	\$ 1.492.977	\$ 3.048.209	\$ 2.122.809	5%
AMSDA - SEDAPPER	643	\$ 1.454.222	\$ 1.348.944	\$ 1.165.373	\$ 2.514.317	\$ 1.744.051	4%

<b>Total</b>	<b>6.758</b>	<b>\$ 45.113.557</b>	<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 16.991.656</b>	<b>\$ 51.343.970</b>	<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>
--------------	--------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	-------------

Línea	Promedios				Promedios Ponderados				
	Originac.	Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antig. (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
AMSAFE - CUAD	\$ 27.169,1	\$ 22.456,3	\$ 34.368,5	\$ 28.954,0	6	21	51,72%	27	\$ 1.800,7
GRAN COOP	\$ 32.763,9	\$ 26.652,5	\$ 45.084,2	\$ 34.455,2	10	26	51,31%	36	\$ 1.879,7
LEY 5110	\$ 2.726,7	\$ 1.587,7	\$ 1.942,0	\$ 1.775,7	6	8	48,11%	14	\$ 283,1
AMPS 5110 / MALVINAS SANTA FE	\$ 16.172,3	\$ 13.255,7	\$ 17.576,4	\$ 15.192,0	4	13	51,16%	17	\$ 1.434,9
MUPER	\$ 11.554,8	\$ 11.108,8	\$ 21.772,9	\$ 15.162,9	3	35	51,15%	39	\$ 622,6
AMSDA - SEDAPPER	\$ 2.261,6	\$ 2.097,9	\$ 3.910,3	\$ 2.712,4	6	36	46,58%	42	\$ 110,0

<b>Total</b>	<b>\$ 6.675,6</b>	<b>\$ 5.083,2</b>	<b>\$ 7.597,5</b>	<b>\$ 6.348,5</b>	<b>6</b>	<b>20</b>	<b>50,42%</b>	<b>26</b>	<b>\$ 512,1</b>
--------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	----------	-----------	---------------	-----------	-----------------

**Créditos por Cliente 1,13**

\* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en cuotas.

### FORMA DE ORIGINACIÓN

En el cuadro expuesto, puede haber diferencias menores por redondeos.

Línea	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
<b>Créditos Originados</b>	<b>910</b>	<b>\$ 20.435.215</b>	<b>\$ 10.840.124</b>	<b>\$ 31.275.338</b>	<b>\$ 26.348.108</b>	<b>59%</b>
Línea AMSAFE - CUAD	910	\$ 20.435.215	\$ 10.840.124	\$ 31.275.338	\$ 26.348.108	59%
<b>Créditos Adquiridos</b>	<b>5.848</b>	<b>\$ 13.917.099</b>	<b>\$ 6.151.533</b>	<b>\$ 20.068.632</b>	<b>\$ 16.555.354</b>	<b>41%</b>
AMCL - GRAN COOP	72	\$ 1.918.979	\$ 1.327.085	\$ 3.246.064	\$ 2.480.774	6%
AMCL - LEY 5110	490	\$ 1.259.672	\$ 457.491	\$ 1.717.163	\$ 1.581.954	4%
AMPS 5110 / MALVINAS SANTA FE	100	\$ 1.325.568	\$ 432.072	\$ 1.757.640	\$ 1.519.198	4%
AMCL - MUPER	140	\$ 1.555.232	\$ 1.492.977	\$ 3.048.209	\$ 2.122.809	5%
AMSDA - SEDAPPER	643	\$ 1.348.944	\$ 1.165.373	\$ 2.514.317	\$ 1.744.051	4%
Ley 5110 - LEY 5110	4.403	\$ 6.508.705	\$ 1.276.534	\$ 7.785.239	\$ 7.106.568	19%
<b>Total</b>	<b>6.758</b>	<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 16.991.656</b>	<b>\$ 51.343.970</b>	<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>

### MODALIDAD DE COBRANZA

Forma de Cobranza	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación
<b>Código de Descuento</b>	<b>6.758</b>	<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 16.991.656</b>	<b>\$ 51.343.970</b>	<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>	<b>6.758</b>	<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 16.991.656</b>	<b>\$ 51.343.970</b>	<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>

### CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transferido		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 100		1	0,01%	0,01%	\$ 127	0,00%	0,00%	\$ 94	\$ 290
101 - 200		27	0,40%	0,41%	\$ 5.816	0,01%	0,01%	\$ 4.281	\$ 15.466
201 - 300		78	1,2%	1,6%	\$ 23.872	0,1%	0,1%	\$ 20.431	\$ 57.161
301 - 1000		1.762	26,1%	27,6%	\$ 1.322.579	3,1%	3,2%	\$ 1.211.236	\$ 2.200.350
1001 - 1500		1.010	14,9%	42,6%	\$ 1.370.337	3,2%	6,3%	\$ 1.255.578	\$ 2.109.706
1501 - 2000		785	11,6%	54,2%	\$ 1.540.153	3,6%	9,9%	\$ 1.375.223	\$ 2.103.586
2001 - 3000		1.448	21,4%	75,6%	\$ 3.877.269	9,0%	19,0%	\$ 3.318.307	\$ 4.661.738
3001 - 4000		407	6,0%	81,7%	\$ 1.428.735	3,3%	22,3%	\$ 1.270.738	\$ 1.826.181
4001 - 5000		63	0,9%	82,6%	\$ 359.428	0,8%	23,1%	\$ 283.492	\$ 548.392
5001 - 10.000		285	4,2%	86,8%	\$ 2.735.864	6,4%	29,5%	\$ 2.162.364	\$ 3.517.074
10.001 - 20.000		413	6,1%	92,9%	\$ 7.504.667	17,5%	47,0%	\$ 5.962.433	\$ 7.675.890
20.001 - 50.000		382	5,7%	98,6%	\$ 14.993.229	34,9%	82,0%	\$ 11.633.243	\$ 13.765.033
50.001 - 100.000		96	1,4%	100,0%	\$ 7.587.892	17,7%	99,6%	\$ 5.742.750	\$ 6.516.262
100.001 - 112.143,87		1	0,0%	100,0%	\$ 153.494	0,4%	100,0%	\$ 112.144	\$ 116.428
<b>TOTAL</b>		<b>6.758</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 45.113.557</b>

### CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 300		1	0,0%	0,0%	\$ 127	0,0%	0,0%	\$ 94	\$ 290
301 - 1000		598	8,8%	8,9%	\$ 300.611	0,7%	0,7%	\$ 273.186	\$ 446.867
1001 - 1500		837	12,4%	21,2%	\$ 676.250	1,6%	2,3%	\$ 619.705	\$ 992.150
1501 - 2000		820	12,1%	33,4%	\$ 924.971	2,2%	4,4%	\$ 848.255	\$ 1.378.047
2001 - 3000		1.656	24,5%	57,9%	\$ 3.391.179	7,9%	12,3%	\$ 2.856.516	\$ 3.849.752
3001 - 4000		656	9,7%	67,6%	\$ 1.414.599	3,3%	15,6%	\$ 1.292.407	\$ 2.032.413
4001 - 5000		863	12,8%	80,4%	\$ 2.604.009	6,1%	21,7%	\$ 2.364.580	\$ 3.567.192
5001 - 10.000		225	3,3%	83,7%	\$ 1.514.062	3,5%	25,2%	\$ 1.183.598	\$ 1.651.997
10.001 - 20.000		449	6,6%	90,3%	\$ 6.046.053	14,1%	39,3%	\$ 4.766.883	\$ 6.287.360
20.001 - 50.000		511	7,6%	97,9%	\$ 16.247.960	37,9%	77,2%	\$ 12.680.643	\$ 15.776.764
50.001 - 100.000		140	2,1%	100,0%	\$ 9.529.032	22,2%	99,4%	\$ 7.262.533	\$ 8.898.244
100.001 - 116.428,40		2	0,0%	100,0%	\$ 254.609	0,6%	100,0%	\$ 203.914	\$ 232.481
<b>TOTAL</b>		<b>6.758</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 45.113.557</b>

\* En el último estrato (de \$100.001 a \$116.428,40) se incluyen una operación de Gran Cooperativa por compra de cartera y una operación de AMMSAFE aprobada excepcionalmente por instancia superior otorgando crédito por un mayor monto luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

### ANTIGÜEDAD

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
<b>1 - 3</b>	393	5,8%	5,8%	\$ 8.397.613	19,6%	19,6%	\$ 6.557.284	\$ 7.021.053
<b>4 - 6</b>	4.238	62,7%	68,5%	\$ 19.456.152	45,3%	64,9%	\$ 15.809.666	\$ 19.938.543
<b>7 - 9</b>	1.644	24,3%	92,9%	\$ 9.283.764	21,6%	86,6%	\$ 7.385.796	\$ 10.281.199
<b>10 - 12</b>	370	5,5%	98,3%	\$ 4.513.753	10,5%	97,1%	\$ 3.640.202	\$ 5.670.735
<b>13 - 15</b>	106	1,6%	99,9%	\$ 1.189.317	2,8%	99,9%	\$ 902.859	\$ 2.078.317
<b>16 - 18</b>	5	0,1%	100,0%	\$ 53.820	0,1%	100,0%	\$ 48.067	\$ 88.000
<b>19 - 20</b>	2	0,0%	100,0%	\$ 9.044	0,0%	100,0%	\$ 8.440	\$ 35.710
<b>TOTAL</b>	<b>6.758</b>	<b>100%</b>		<b>42.903.462</b>	<b>100%</b>		<b>34.352.314</b>	<b>45.113.557</b>

### PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
<b>1 - 3</b>	126	1,9%	1,9%	\$ 280.599	0,7%	0,7%	\$ 209.279	\$ 1.141.431
<b>4 - 6</b>	1.326	19,6%	21,5%	\$ 1.981.824	4,6%	5,3%	\$ 1.747.069	\$ 3.952.252
<b>7 - 9</b>	3.556	52,6%	74,1%	\$ 7.387.853	17,2%	22,5%	\$ 6.669.633	\$ 9.935.693
<b>10 - 12</b>	83	1,2%	75,3%	\$ 1.171.901	2,7%	25,2%	\$ 1.047.981	\$ 1.458.762
<b>13 - 15</b>	216	3,2%	78,5%	\$ 4.268.655	9,9%	35,2%	\$ 3.581.222	\$ 4.888.447
<b>16 - 18</b>	108	1,6%	80,1%	\$ 2.875.903	6,7%	41,9%	\$ 2.301.382	\$ 2.779.929
<b>19 - 21</b>	184	2,7%	82,8%	\$ 5.642.971	13,2%	55,0%	\$ 4.394.995	\$ 5.118.244
<b>22 - 24</b>	169	2,5%	85,4%	\$ 6.647.240	15,5%	70,5%	\$ 5.055.169	\$ 5.828.914
<b>25 - 27</b>	145	2,1%	87,5%	\$ 5.635.155	13,1%	83,7%	\$ 4.179.386	\$ 4.536.615
<b>28 - 30</b>	105	1,6%	89,1%	\$ 2.231.937	5,2%	88,9%	\$ 1.674.928	\$ 1.802.124
<b>31 - 33</b>	118	1,7%	90,8%	\$ 1.282.781	3,0%	91,8%	\$ 949.156	\$ 1.011.700
<b>34 - 58</b>	622	9,2%	100,0%	\$ 3.496.644	8,2%	100,0%	\$ 2.542.113	\$ 2.659.446
<b>TOTAL</b>	<b>6.758</b>	<b>100%</b>		<b>42.903.462</b>	<b>100%</b>		<b>34.352.314</b>	<b>45.113.557</b>

\* En el último estrato (de 34 a 58 meses) se incluyen operaciones de AMMSAFE aprobadas excepcionalmente por instancia superior otorgando créditos por un mayor plazo luego de un exhaustivo análisis de la conducta histórica del cliente.

### PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
4 - 6	27	0,4%	0,4%	\$ 24.288	0,1%	0,1%	\$ 23.498	\$ 66.461
7 - 9	0	0,0%	0,4%	\$ -	0,0%	0,1%	\$ -	\$ -
10 - 12	225	3,3%	3,7%	\$ 921.322	2,1%	2,2%	\$ 854.825	\$ 1.557.542
13 - 15	4.660	69,0%	72,7%	\$ 7.784.894	18,1%	20,3%	\$ 7.104.388	\$ 11.079.834
16 - 18	238	3,5%	76,2%	\$ 3.785.933	8,8%	29,2%	\$ 3.126.243	\$ 5.366.428
19 - 21	1	0,0%	76,2%	\$ 18.180	0,0%	29,2%	\$ 14.593	\$ 16.063
22 - 24	399	5,9%	82,1%	\$ 9.900.115	23,1%	52,3%	\$ 7.953.813	\$ 9.944.829
25 - 27	0	0,0%	82,1%	\$ -	0,0%	52,3%	\$ -	\$ -
28 - 30	354	5,2%	87,4%	\$ 13.521.090	31,5%	83,8%	\$ 10.096.025	\$ 11.366.938
31 - 33	1	0,0%	87,4%	\$ 19.658	0,0%	83,9%	\$ 14.651	\$ 17.499
34 - 60	853	12,6%	100,0%	\$ 6.927.983	16,1%	100,0%	\$ 5.164.278	\$ 5.697.963
<b>TOTAL</b>	<b>6.758</b>	<b>100%</b>		<b>42.903.462</b>	<b>100%</b>		<b>34.352.314</b>	<b>45.113.557</b>

### ATRASO

Días Atraso	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 31	6.758	100,0%	100,0%	\$ 42.903.462	100,0%	100,0%	\$ 34.352.314	\$ 45.113.557
<b>TOTAL</b>	<b>6.758</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 45.113.557</b>

### TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Humana	6.758	100,00%	100,0%	\$ 42.903.462	100,00%	100,0%	\$ 34.352.314	\$ 45.113.557
<b>TOTAL</b>	<b>6.758</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 45.113.557</b>

### TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	490	7,3%	7,3%	1.581.954	3,7%	3,7%	\$ 1.259.672	\$ 3.334.823
40%	50%	736	10,9%	18,1%	3.100.465	7,2%	10,9%	\$ 2.513.310	\$ 3.290.892
50%	60%	5.529	81,8%	100,0%	37.999.376	88,6%	99,5%	\$ 30.447.296	\$ 38.353.831
60%	70%	3	0,04%	100,00%	221.667	0,5%	100,0%	\$ 132.036	\$ 134.011
<b>TOTAL</b>		<b>6.758</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 45.113.557</b>

### COSTO FINANCIERO TOTAL

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	495	7,3%	7,3%	1.627.863	3,8%	3,8%	\$ 1.300.626	\$ 3.396.788
40%	50%	661	9,8%	17,1%	5.039.117	11,7%	15,5%	\$ 4.120.792	\$ 5.312.321
50%	60%	929	13,7%	30,9%	21.235.627	49,5%	65,0%	\$ 16.152.522	\$ 19.107.396
60%	70%	4.673	69,1%	100,0%	15.000.856	35,0%	100,0%	\$ 12.778.374	\$ 17.297.052
<b>TOTAL</b>		<b>6.758</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 42.903.462</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 34.352.314</b>	<b>\$ 45.113.557</b>

## FLUJO DE FONDOS TEORICO

Flujo teórico de la cartera							
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor fideicomitado	Flujo neto (**)	Gastos e Impuestos	Flujo neto estimado (***)
abr/16	1.905.684	1.493.555	3.399.238	3.361.036	3.390.740	-658.496	2.732.244
may/16	1.967.268	1.419.252	3.386.520	3.285.165	3.378.054	-96.167	3.281.887
jun/16	2.015.260	1.345.172	3.360.432	3.195.893	3.352.031	-97.550	3.254.481
jul/16	2.041.937	1.243.496	3.285.433	3.067.297	3.277.219	-89.415	3.187.804
ago/16	2.076.011	1.150.476	3.226.487	2.953.789	3.218.421	-86.077	3.132.344
sep/16	2.064.166	1.052.850	3.117.016	2.799.730	3.109.223	-87.851	3.021.372
oct/16	1.936.803	958.535	2.895.338	2.555.551	2.888.100	-79.635	2.808.465
nov/16	1.777.046	875.235	2.652.282	2.300.536	2.645.651	-88.036	2.557.615
dic/16	1.514.619	790.170	2.304.789	1.969.013	2.299.027	-92.431	2.206.596
ene/17	1.178.248	724.163	1.902.411	1.605.372	1.897.655	-84.308	1.813.347
feb/17	1.184.510	674.376	1.858.886	1.540.118	1.854.239	-80.619	1.773.620
mar/17	1.179.346	622.753	1.802.099	1.469.701	1.797.594	-125.639	1.671.955
abr/17	1.208.171	573.993	1.782.164	1.427.585	1.812.682	-76.611	1.736.071
may/17	1.103.890	522.022	1.625.912	1.283.017	1.586.874	-77.522	1.509.352
jun/17	1.058.667	475.577	1.534.244	1.188.524	1.435.075	-120.381	1.314.694
jul/17	1.003.527	430.138	1.433.666	1.090.937	1.327.580	-71.362	1.256.218
ago/17	979.458	387.927	1.367.385	1.022.391	1.254.794	-70.014	1.184.780
sep/17	961.362	346.305	1.307.666	958.442	1.294.590	-68.394	1.226.196
oct/17	935.637	305.062	1.240.699	891.259	1.228.292	-67.445	1.160.847
nov/17	906.242	265.717	1.171.959	823.731	1.160.240	-65.998	1.094.242
dic/17	848.845	226.857	1.075.702	740.366	1.064.945	-65.088	999.857
ene/18	721.942	191.158	913.100	615.918	903.969	-64.061	839.908
feb/18	602.262	160.491	762.752	505.723	755.125	-62.747	692.378
mar/18	549.606	133.942	683.548	442.917	676.713	-62.421	614.292
abr/18	452.025	111.564	563.589	353.450	557.953	-61.654	496.299
may/18	384.494	92.090	476.584	288.697	471.818	-61.195	410.623
jun/18	303.318	76.068	379.386	218.797	375.592	-110.649	264.943
jul/18	232.066	62.961	295.026	166.837	292.076	-2.135	289.941
ago/18	163.721	53.369	217.090	119.540	214.920	-1.831	213.089
sep/18	160.701	46.501	207.202	111.438	205.129	-1.525	203.604
oct/18	152.545	39.577	192.121	101.317	190.200	-1.323	188.877
nov/18	149.310	33.345	182.655	93.701	180.829	-1.055	179.774
dic/18	124.368	26.937	151.305	76.024	149.792	-870	148.922
ene/19	115.542	21.841	137.384	67.599	136.010	-683	135.327
feb/19	93.886	16.760	110.646	53.505	109.540	-477	109.063
mar/19	88.043	12.684	100.727	47.808	99.720	-380	99.340
abr/19	74.553	9.130	83.684	38.997	82.847	-251	82.596
may/19	67.200	5.938	73.137	33.476	72.406	-150	72.256
jun/19	27.213	3.060	30.272	13.812	29.969	-77	29.892
jul/19	17.578	1.949	19.527	8.941	19.332	-46	19.286
ago/19	4.357	1.031	5.388	2.841	5.335	-29	5.306
sep/19	998	848	1.846	928	1.827	-25	1.802
oct/19	1.039	807	1.846	913	1.827	-24	1.803
nov/19	1.081	765	1.846	897	1.828	-22	1.806
dic/19	1.125	721	1.846	883	1.827	-21	1.806
ene/20	1.171	675	1.846	867	1.827	-20	1.807
feb/20	1.219	627	1.846	853	1.828	-17	1.811
mar/20	1.268	577	1.846	840	1.827	-16	1.811
abr/20	1.320	526	1.846	825	1.827	-14	1.813
may/20	1.374	472	1.846	813	1.828	-13	1.815
jun/20	1.430	416	1.846	799	1.827	-10	1.817
jul/20	1.488	357	1.846	786	1.828	-10	1.818
ago/20	1.549	297	1.846	773	1.827	-7	1.820
sep/20	1.612	233	1.846	760	1.827	-6	1.821
oct/20	1.678	167	1.846	748	1.828	-3	1.825
nov/20	1.747	99	1.846	735	1.827	-2	1.825
dic/20	386	28	414	125	410	-1	409
ene/21	400	14	414	123	410		410
<b>Total</b>	<b>34.352.314</b>	<b>16.991.656</b>	<b>51.343.970</b>	<b>42.903.462</b>	<b>50.830.531</b>	<b>-2.782.809</b>	<b>48.047.722</b>

(\*) Flujo teórico de la cartera cedida (capital más intereses)

(\*\*) Flujo teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad

(\*\*\*) Flujo disponible para el pago a los VDFs

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

La Tasa de Descuento utilizada es de 24,82% efectiva anual.

La Cobranza recaudada al 07 de julio de 2016 es de \$ 10.229.140.- (pesos diez millones doscientos veintinueve mil ciento cuarenta). Los fondos se encuentran depositados en la Cuenta Fiduciaria abierta en el Banco Bica S.A.

### **XVIII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS**

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 513.439,29, Gastos Deducibles por \$ 2.251.543.- que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso por pesos \$ 531.266.- (Ingresos Brutos por \$ 531.266.- y no corresponde retener por Impuesto a las Ganancias). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 6,42% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitidos acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitidos acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

<b>VDFA</b>				
	<b>Capital</b>	<b>Interés</b>	<b>Total</b>	<b>Saldo capital</b>
				28.316.612
29/07/16	7.899.976	1.368.636	9.268.612	20.416.636
22/08/16	2.694.402	493.402	3.187.804	17.722.234
20/09/16	2.704.056	428.288	3.132.344	15.018.178
20/10/16	2.658.433	362.939	3.021.372	12.359.745
21/11/16	2.509.771	298.694	2.808.465	9.849.974
20/12/16	2.319.574	238.041	2.557.615	7.530.400
20/01/17	2.024.612	181.984	2.206.596	5.505.788
20/02/17	1.680.290	133.057	1.813.347	3.825.498
20/03/17	1.681.170	92.450	1.773.620	2.144.328
20/04/17	1.620.134	51.821	1.671.955	524.194
22/05/17	524.194	12.668	536.862	
<b>Total</b>	<b>28.316.612</b>	<b>3.661.980</b>	<b>31.978.592</b>	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (29,0%).

VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				3.864.635
22/05/17	1.172	1.198.037	1.199.209	3.863.463
21/06/17	1.409.546	99.806	1.509.352	2.453.917
20/07/17	1.251.301	63.393	1.314.694	1.202.616
21/08/17	1.202.616	31.067	1.233.683	
<b>Total</b>	<b>3.864.635</b>	<b>1.392.303</b>	<b>5.256.938</b>	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (31,0%).

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				10.722.215
21/08/17	22.535		22.535	10.699.680
20/09/17	1.184.780		1.184.780	9.514.900
20/10/17	1.226.196		1.226.196	8.288.704
20/11/17	1.160.847		1.160.847	7.127.857
20/12/17	1.094.242		1.094.242	6.033.615
22/01/18	999.857		999.857	5.033.758
20/02/18	839.908		839.908	4.193.850
20/03/18	692.378		692.378	3.501.472
20/04/18	614.292		614.292	2.887.180
21/05/18	496.299		496.299	2.390.881
21/06/18	410.623		410.623	1.980.258
20/07/18	264.943		264.943	1.715.315
20/08/18	289.941		289.941	1.425.374
20/09/18	213.089		213.089	1.212.285
22/10/18	203.604		203.604	1.008.681
20/11/18	188.877		188.877	819.804
20/12/18	179.774		179.774	640.030
21/01/19	148.922		148.922	491.108
20/02/19	135.327		135.327	355.781
20/03/19	109.063		109.063	246.718
22/04/19	99.340		99.340	147.378
20/05/19	82.596		82.596	64.782
21/06/19	64.682	7.574	72.256	100
22/07/19		29.892	29.892	100
20/08/19		19.286	19.286	100
20/09/19		5.306	5.306	100
21/10/19		1.802	1.802	100
20/11/19		1.803	1.803	100
20/12/19		1.806	1.806	100
20/01/20		1.806	1.806	100
20/02/20		1.807	1.807	100
20/03/20		1.811	1.811	100
20/04/20		1.811	1.811	100
20/05/20		1.813	1.813	100
22/06/20		1.815	1.815	100
20/07/20		1.817	1.817	100
20/08/20		1.818	1.818	100
21/09/20		1.820	1.820	100
20/10/20		1.821	1.821	100
20/11/20		1.825	1.825	100
21/12/20		1.825	1.825	100
20/01/21		409	409	100
22/02/21	100	310	410	
<b>Total</b>	<b>10.722.215</b>	<b>89.977</b>	<b>10.812.192</b>	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

#### **XIX.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa*

**FIDUCIARIO Y EMISOR**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/fax: 0341-4110051

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS**

**Mutual Integral de Servicios**

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072- (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe  
Tel.: (0342) 4801025 – 4801807

**ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS**

**BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.**

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe  
Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

**ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO**

**First Corporate Finance Advisors S.A.**

25 de Mayo 596, piso 20  
Buenos Aires  
Teléfono: 4311-6014

**AGENTE DE CONTROL Y REVISION**

**Contador Público Ignacio Manuel Valdez**

San Lorenzo 1716, Piso 6, Of. 1  
Rosario, Argentina  
Tel/Fax 0341-4242147

**ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 - Piso 14  
(C1004AAD) Buenos Aires  
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1074

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe  
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

**ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN**

**Mercado Argentino de Valores S.A.**

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4210125

**COLOCADOR PRINCIPAL**

**Agentes de negociación Mercado Argentino de Valores S.A.**

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4210125

**COLOCADORES**

**SBS Trading S.A.**

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires  
Tel: 4894-1800  
Argentina

**BACS BANCO DE CRÉDITO &  
SECURITIZACIÓN S.A.**

Tucumán 1, Piso 19 (C1049AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Teléfono: (011) 4329-4240/4242/4243

**DEPOSITARIA**

**Caja de Valores S.A.**

25 de mayo 362  
Teléfono: 4317-7118  
Ciudad de Buenos Aires